

Directiva de Roche sobre la Protección de Información Personal

INTRODUCCIÓN

Roche utiliza sistemas en todos los sectores para procesar datos e intercambiar información entre las unidades que componen el Grupo y con terceros. La creciente cooperación económica y científica y la provisión recíproca de servicios de procesamiento de datos conllevan asimismo el intercambio de información de índole personal, una tendencia que se ve reforzada por la progresiva utilización de modernos recursos de telecomunicaciones. Por tanto, resulta necesario procesar los datos personales con cierto grado de cuidado. La Unión Europea (“UE”) prohíbe la transferencia de información personal fuera de la UE a menos que exista un nivel adecuado de protección por parte del receptor de los datos personales.

1. COMPROMISO

Roche manifiesta que el cumplimiento de los principios de protección de la información en el procesamiento de datos personales (por ejemplo, la información sobre clientes, proveedores y empleados) constituye un objetivo de la empresa. Como tal, Roche se compromete a respetar los derechos de personalidad y privacidad de estas personas.

Como Grupo dedicado al cuidado de la salud, Roche utiliza la información médica personal (por ejemplo, la información recopilada en relación con los ensayos clínicos) con especial cuidado.

2. OBJETIVOS

Al adoptar esta Directiva del Grupo Roche sobre la Protección de la Información

Personal (“Directiva”), Roche persigue tres objetivos. En primer lugar, la Directiva establece una norma mínima uniforme que debe ser aplicada por todas las empresas Roche en el procesamiento de información personal y que fija las bases para los acuerdos contractuales con terceros. En segundo lugar, la Directiva estipula resguardos preventivos contra la violación de los derechos de personalidad y privacidad a través del procesamiento incorrecto de datos personales. En tercer lugar, la Directiva establece un nivel adecuado de protección de la información personal como exige la UE.

3. DEFINICIONES

A los fines de esta Directiva, serán de aplicación las siguientes definiciones:

Sujeto de la información significará cualquier persona física cuyos datos personales sean procesados por Roche o en nombre de ésta.

Información personal significará cualquier información relacionada con una persona física identificada o identificable y que sea una expresión de la situación física, fisiológica, psicológica, mental o económica y de la identidad cultural o social de dicha persona o relacionada con ella.

Procesamiento significará cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas respecto de datos personales, incluyendo, sin carácter restrictivo, la recopilación, la grabación, el almacenamiento, la alteración, el análisis, la utilización, la transmisión, la combinación, el bloqueo, la eliminación y la destrucción.

4. APLICACION

Esta Directiva se aplica a todas las empresas Roche y a sus empleados.

Cuando terceros procesen información personal en nombre de Roche, se deberán adoptar las medidas adecuadas para garantizar el cumplimiento por parte de tales terceros de los principios establecidos en esta Directiva.

Asimismo, se deberá observar la legislación nacional que prevea resguardos más amplios de la información personal en todos los casos en que dicha legislación resulte aplicable.

5. PRINCIPIOS

En general, los datos que revelan el origen racial o étnico, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o filosóficas de un sujeto o alguna afiliación con una organización que represente los intereses de empleados deberán ser clasificados como altamente confidenciales, así como la información relativa a la salud o al comportamiento sexual del sujeto. Todos los datos personales deberán ser procesados de manera lícita. En particular, serán de aplicación los siguientes principios:

5.1 Criterios de legalidad

- Se podrá procesar información personal si al menos uno de los siguientes criterios resultara aplicable:
 - el sujeto de la información ha prestado su consentimiento;
 - el procesamiento fuera necesario para el cumplimiento de un contrato del que fuera parte el sujeto de la información;

- el procesamiento fuera necesario para el cumplimiento de una obligación legal;
- Roche persiguiera un interés legítimo, excepto cuando tal interés se viera invalidado por el interés del sujeto de la información en cuestión.

5.2 Principios relativos al procesamiento

- La información personal debe ser procesada en forma compatible con el propósito para el cual se recopiló la misma.
- Se deberá aplicar el principio de proporcionalidad al procesamiento de información personal. Entre otras cosas, esto implica el deber de abstenerse de reunir información personal innecesaria.
- La información personal que sea utilizada deberá ser precisa y actualizada.
- La información personal que sea utilizada y que haya dejado de ser precisa o completa deberá ser corregida o eliminada.
- Sujeto a las disposiciones que exijan un plazo de conservación mayor, la información personal deberá ser almacenada por un período no mayor al necesario a los fines para los cuales fue recopilada o procesada.
- La información personal deberá ser procesada en todo momento de forma que resulte coherente con el principio de la buena fe. Esto implica que los sujetos de la información puedan confiar en que los procesadores ejercen el debido cuidado en todos los aspectos del procesamiento de la información.

6. DERECHOS DE LOS SUJETOS DE LA INFORMACION

Las personas cuya información personal haya sido procesada deberán recibir información en tal respecto a solicitud. En especial, tendrán el derecho a ser informadas acerca de los propósitos para los cuales se está procesando la información, la categoría de la información involucrada y la identidad de los receptores de ésta. Cuando corresponda, los sujetos de la información también tendrán el derecho a solicitar que se corrija, bloquee o elimine información.

Los derechos antedichos podrán ser restringidos únicamente cuando dicha restricción fuera prevista por ley. Esto se aplica, especialmente, a la realización de investigación científica.

7. MEDIDAS

Las empresas del Grupo Roche deberán poner en práctica todas las medidas necesarias de índole técnica y organizativa a fin de garantizar la seguridad de la información personal.

En especial, la información personal deberá ser protegida contra la difusión no autorizada y cualquier forma de procesamiento ilícito. Las medidas implantadas deben garantizar un nivel de seguridad adecuado conforme a la información que deba ser protegida y los riesgos que surjan del procesamiento de la información.

Es obligatorio el cumplimiento de la Política de la Seguridad TI de Roche y de otros requisitos de seguridad internos relevantes.

8. PUESTA EN PRACTICA

Todas las empresas particulares de Roche son responsables de la puesta en práctica de esta Directiva y de exigir su cumplimiento.

Los empleados de Roche involucrados en el procesamiento de información personal deberán ser informados oportunamente.

Los procedimientos para el procesamiento de información personal por terceros conforme a un acuerdo contractual deberán ser definidos por escrito. La empresa Roche respectiva deberá corroborar a su satisfacción que el tercero contratado está procesando la información de manera adecuada y que cumple con los principios que establece esta Directiva. Si en cualquier momento se determinara que un tercero no está capacitado para garantizar la seguridad apropiada de la información personal, Roche deberá dar por terminada la colaboración.

9. FECHA DE VIGENCIA

Esta Directiva fue adoptada por el Comité Ejecutivo de la Sociedad el 11 de septiembre de 2000, y entró en vigencia en tal fecha.